

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la aplicación de acciones de desplazamiento del personal de la salud contratado en el marco del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 153.AA-7.b

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Comandante General de Comando de Salud del Ejército del Perú consulta a SERVIR respecto de la posibilidad de que el personal contratado salud que percibe sus remuneraciones bajo el Decreto Legislativo N° 1153, pueda ser desplazado mediante destaque por unión conyugal, teniendo en consideración que dicho personal ha sido contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

Delimitación de la consulta

- 2.3 En atención a la consulta planteada, corresponde señalar que SERVIR no se constituye en instancia previa a la toma de decisiones de las entidades de la Administración Pública, ni se pronuncia sobre casos particulares, siendo que las consultas que absuelve, son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí. En ese sentido el presente informe estará referido a las reglas generales a considerar con relación a las materias consultadas.

Sobre las acciones de desplazamiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Previamente, nos remitiremos al Informe Técnico N° 1346-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CXKHV9P



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

“3.3. El Decreto Legislativo N° 276, su reglamento y normas complementarias resultarán de aplicación supletoria (en lo que no se oponga) a las normas de los regímenes especiales del personal de la salud al servicio del Estado. Dicha supletoriedad no alcanza a las materias de compensaciones, entregas económicas y otros aspectos regulados en el Decreto legislativo N° 1153”.

- 2.5 De esta manera, se advierte que el marco normativo que regula el trabajo del personal de la salud no ha previsto la aplicación de acciones de desplazamiento para este personal, por lo que aquellas entidades públicas que requieran desplazar a su personal de la salud podrán aplicar supletoriamente las disposiciones sobre desplazamiento de personal previstas en el Decreto Legislativo N° 276
- 2.6 Ahora bien, respecto de las acciones de desplazamiento del personal contratado bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, es preciso remitimos a la opinión emitida por SERVIR en el Informe Técnico N° 039-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual recomendamos revisar para mayor detalle. En este se concluyó que las acciones de desplazamiento señaladas en el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 (designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia) son solo para los servidores que integran la Carrera Administrativa; por lo tanto, un servidor contratado –incluso aquél que haya alcanzado estabilidad laboral– no se encuentra bajo los alcances del citado artículo¹.

III. Conclusiones

- 3.1. El marco normativo que regula el trabajo de los profesionales de la salud a la Administración Pública no ha previsto acciones de desplazamiento este personal. No obstante, teniendo en consideración lo señalado en el Informe Técnico N° 1346-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), las entidades públicas que requieran desplazar a su personal de la salud podrán aplicar supletoriamente las disposiciones sobre desplazamiento de personal previstas en el Decreto Legislativo N° 276.
- 3.2. SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre las acciones de desplazamiento del personal contratado bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 en el Informe Técnico N° 039-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), al cual nos remitimos y recomendamos revisar para mayor detalle. En este se concluyó que las acciones de desplazamiento señaladas en el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 son solo para los servidores que integran la Carrera Administrativa; por lo tanto, un servidor contratado –incluso aquél que haya alcanzado estabilidad laboral– no se encuentra bajo los alcances del citado artículo.

Atentamente

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

¹ Es importante indicar que en el Informe Técnico N° 176-2017-SERVIR/GPGSC se arribó a la misma conclusión.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CXKHV9P